



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIQUOUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Cañasgordas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	FERNEY ALEXANDER GOEZ BETANCUR
RADICADO	05138-40-89-001-2016-00149-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0239
DECISION	ACEPTA RENUNCIA DE PODER y CESIÓN DE CRÉDITO – NO RECONOCE PERSONERÍA

Los petitorios obrantes a folios 81 y siguientes, se incorporan a la actuación y pasan a resolverse de la siguiente manera:

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder, aduciendo que su poderdante conoce de tal determinación, ya que en el memorial se encuentra la firma de la apoderada general del Banco Agrario aceptando la renuncia. Además, indicó que su poderdante está a paz y salvo con los honorarios del abogado externo.

Por ser procedente, el despacho acepta la renuncia al poder que le fuere conferido por el demandante al doctor FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, con cédula N° 1.020.395.734 y T.P. N° 227.939 del C. S. de la J., por cumplir con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

2. La doctora Diana Milena Taborda García, como apoderada general del Banco Agrario, y el doctor Sandro Jorge Bernal Cendales, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 'CISA', como CEDENTE Y CESIONARIO respectivamente, hicieron cesión del crédito, por lo que solicitan reconocer al CESIONARIO como titular de los créditos, garantías que le corresponden al CEDENTE en este asunto.

Por ser viable tal solicitud, el despacho aceptará la cesión del crédito, de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil.

3. El doctor David Orlando Gómez Jiménez, en su condición de Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES 'CISA', confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Diego Edison Giraldo, con T. P. N° 303.301, para que represente a CISA en este proceso ejecutivo.

El juzgado no accederá a tal pedimento, hasta tanto el representante legal de CISA aporte el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, que lo faculte para esos efectos.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la RENUNCIA DEL PODER presentada por el doctor FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, con cédula N° 1.020.395.734 y T.P. N° 227.939 del C.S. de la J. y que fuera coadyuvada por la apoderada general del BANCO AGRARIO S.A., doctora Diana Taborda García.

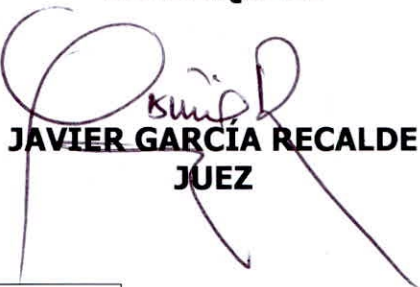
SEGUNDO: ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en este proceso, respecto del pagaré N° 013626100006413, con fecha de creación 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014, que realiza el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: NO SE RECONOCE personería jurídica al doctor Diego Edison Giraldo, con T. P. N° 303.301 del C.S. de la J., por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Se requiere a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 'CISA', para que constituya apoderado judicial.

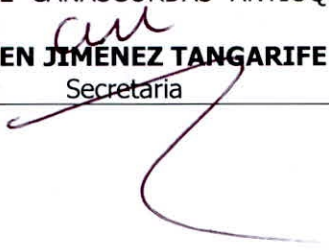
QUINTO: NOTIFICAR por estados este auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados
Nro. 056 fijado hoy
11 de Noviembre de
2020 a las 8:00 a.m. en la
Secretaría del JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS -ANTIOQUIA.


CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE
Secretaria